

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO PRIMERO

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

De los Secretarios, sus funciones, deberes y atribuciones

(Continuación)

6.º Redactarán el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan y los que se excousen; las horas en que comience y termine la sesión; los acuerdos que se adopten; los fundamentos de los votos de minorías, cuando se hagan constar públicamente; las votaciones que se verifiquen, y si fueren nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que omitan su voto, y cuantos incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

7.º Leerán al principio de cada sesión el borrador del acta de la precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, la harán transcribir en el libro respectivo sin enmiendas ni raspaduras, y si las tuviere, salvarán al final este defecto.

8.º En la misma sesión en que se apruebe el acta, que también irá autorizada con la firma entera del Secretario, éste advertirá a los Concejales la obligación que tienen de firmarla.

Durante el plazo de ocho días procederá, por cuantas gestiones considere precisas, a obtener las expresadas firmas, dando cuenta a la Comisión Permanente cada mes y el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión del siguiente cuatrimestre, de los Concejales que dejen de cumplir este requisito.

La falta de firma no excousa la responsabilidad del Concejál, cuando la hubiere.

9.º Llevarán las actas del Pleno y de la Comisión Permanente, debidamente reintegradas con el timbre del Estado, en libros separados, debiendo consignarse en la diligencia de apertura de cada uno de ellos el número de sus hojas, que habrán de estar foliadas y rubricadas por el Alcalde, con el sello de la Corporación.

El Secretario custodiará estos libros, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de ella bajo ningún pretexto, ni aun a reclamación de autoridades de cualquier orden.

10. Será deber muy especial y personal de los Secretarios formular cada mes un extracto claro y especificado de todos los acuerdos adoptados en el anterior por la Comisión Permanente, y una vez sancionado por ésta, fijar en la puerta de la Casa Consistorial una copia autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación.

El extracto de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno se remitirá dentro de los ocho días siguientes a cada reunión cuatrimestral al Gobierno Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Además se fijará copia en el tablón de edictos.

11. Certificarán de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expediendo en el papel correspondiente, y en virtud de acuerdo de la Corporación o decreto del Alcalde, las certificaciones a que hubiere lugar, las cuales no serán valideras sin el V.º B.º de éste y sin el sello de la Corporación.

También certificarán de las resoluciones de la Alcaldía en todos los asuntos y expedientes que se hallen bajo su custodia.

12. Comunicarán las órdenes para el cumplimiento de todos los acuerdos municipales, previo el «cúmplase» de

la Alcaldía Presidencia, y de todos los decretos de la misma, y autorizarán los traslados de todos aquellos acuerdos que hayan de ser notificados a los vecinos a quienes afecten. Estas notificaciones serán nulas si adolecen de defectos de forma, y el Secretario responderá personalmente cuando se omita en la notificación advertir al interesado del recurso que procede.

Las comunicaciones que hayan de dirigirse a las Autoridades superiores, Centros del Estado o Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por la Alcaldía Presidencia.

13. En los casos en que los Alcaldes tengan que suspender acuerdos por sí o a instancia de cualquier residente del pueblo, con arreglo al artículo 192, párrafo tercero, del Estatuto, los Secretarios informarán previamente por escrito en el expediente.

No incurrirá en responsabilidad el Secretario cuando el Alcalde, prescindiendo del citado informe, acordase por sí la suspensión.

14. El Secretario del Ayuntamiento es el jefe de las dependencias municipales, y como tal dictará las disposiciones de régimen interior precisas para el mejor funcionamiento de las oficinas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de índole técnica que corresponda a cada uno de los servicios municipales.

Artículo 3.º Corresponde al Secretario, como Jefe de los servicios administrativos:

1.º Permanecer en su despacho las horas señaladas para oficinas, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo las ausencias que exijan sus demás deberes oficiales, durante las que serán substituidas por el empleado de la Secretaría a quien reglamentariamente corresponda en cada Ayuntamiento.

2.º Dirigir y vigilar a los empleados de la Secretaría, correspondiéndole en su consecuencia:

a) Fijar, de acuerdo con el Alcalde, las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos a la Secretaría.

c) Procurar en todas las oficinas municipales el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno y

Comisión Permanente, y la reglamentaria tramitación de expedientes.

d) Dar cuenta a la Comisión Permanente de las faltas en que incurran los funcionarios si reinciden después de apercibidos, a los efectos de la instrucción del oportuno expediente, con arreglo a lo que determina el Estatuto y los Reglamentos que dicten la Corporación.

3.º Abrir la correspondencia oficial y recibir las solicitudes o instancias llevando un registro de entrada y salida de comunicaciones, instancias o documentos.

En caso de que se incoe expediente por consecuencia de aquéllas, las pondrá por cabeza. Si el expediente lo originara un acuerdo del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión Permanente, pondrá por cabeza del mismo la certificación oportuna, y si le originara un decreto del Alcalde, este decreto será la primera diligencia.

4.º Cuando la obligación de informar corresponda a los Jefes de Negociado u Oficiales, conforme a los reglamentos de orden interior de oficinas, los Secretarios pondrán su nota de conformidad o disconformidad, razonando en su caso esta última. En los demás casos, y desde luego siempre que el asunto tenga importancia o requiera interpretación de un texto legal, los Secretarios harán constar su opinión en forma de dictamen conciso y razonado.

5.º Anotarán en cada expediente, con su firma, la resolución del Ayuntamiento Pleno o Comisión Permanente, expresándola con claridad y amplitud suficiente para que no pueda suscitar duda alguna.

6.º Prepararán, cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste deba resolver por sí, anotando en ellos las resoluciones y extendiendo las minutas que procedan.

7.º Expedirán gratuitamente los recibos de instancias y documentos que se presenten, siempre que lo soliciten los interesados, y previo el reintegro del Timbre que legalmente corresponda.

En la Secretaría donde exista oficina encargada de la recepción y registro, dicha obligación será desempeñada por el Jefe o empleado de la misma,

quien contraerá la responsabilidad que impone el Estatuto, si se negare a expedir dichos recibos.

Artículo 4.º Donde no hubiere Interventor, será función del Secretario confeccionar los presupuestos, presentar un anteproyecto de gastos y obligaciones municipales de todas clases; llevar los libros registros de entradas y salidas de caudales; autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones el Secretario se atemperará estrictamente, en todas sus partes, a las disposiciones del Estatuto y del título segundo del presente Reglamento.

Artículo 5.º Será también obligación del Secretario, cuando no hubiese Archivero, custodiar y ordenar el archivo municipal, debiendo, donde no exista clasificación y catalogación de documentos y expedientes, realizar esta labor en un plazo máximo de un año. En su consecuencia, deberá:

1.º Formar inventario de todos los papeles y documentos que hubiese en el Archivo por años correlativos, y dentro de cada año por materias, o según sea la naturaleza de los asuntos a que aquéllos se refieran, cuidando de su custodia.

2.º Colocar y enlazar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y de materias.

3.º Adicionar todos los años el inventario con un apéndice comprensivo de los papeles y documentos que ingresen.

4.º Remitir al Gobernador Civil para su custodia en la Diputación Provincial, una copia del inventario, así como de los apéndices, con el visto bueno del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

(Continuad)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Es anhelo del Directorio Militar que se logre la independencia del Poder judicial, y por eso, al instituir en 20 de octubre último los Delegados gubernativos en los partidos judiciales y enumerar en su Decreto orgánico las facultades que se les conferían y misión que se les confiaba, ninguna se consignó que invadiera la esfera de los funcionarios judiciales.

Aquella institución gubernativa arraiga de un modo visible en España y su eficacia es patente, sin que por punto general se produzcan conflictos de los Delegados gubernativos con las Autoridades judiciales; pero no han podido evitarse alguna vez quejas mutuas, dañosas para la cordialidad de relaciones que exige la coordinación de los funcionarios de los distintos órdenes en favor del bien común.

Bastará para evitar lo expuesto, que en las relaciones de que se trata, las Autoridades judiciales y las gubernativas se guarden entre sí, oficial y particularmente, los merecidos respetos, y recordar que el órgano de enlace entre el Poder ejecutivo y el Poder judicial es el Ministerio fiscal, al cual los Gobernadores Civiles y los Delegados deberán dirigirse siempre que necesiten acudir a los encargados de administrar justicia, absteniéndose de requerimiento directo, salvo, naturalmente, casos de notoria y positiva urgencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores Civiles y los Delegados gubernativos—éstos sean directamente o por medio del Gobernador de quien dependan—, cuando como resultado de su actuación tengan que remitir a las Autoridades judiciales algún expediente o tanto de culpa, lo mismo que cuando tengan que formular alguna queja contra funcionarios judiciales o auxiliares de éstos, lo hagan exclusivamente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva, el cual deberá acusar inmediatamente recibo de los documentos que se le entreguen o dirijan.

2.º Que solamente en caso de notoria urgencia para la ocupación de los cuerpos de delito o el aseguramiento de los delinquentes, en que el retraso de la acción judicial pudiera producir su esterilidad, podrán los Gobernadores y Delegados gubernativos—aparte del deber que tienen de hacerlo en casos como los de los artículos 284 y 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal—dirigir los documentos y quejas expresados al Juez de instrucción o al Juez municipal en poblaciones donde no funcione aquél, sin dejar de comunicarlo inmediatamente al Fiscal de la Audiencia provincial; y

3.º Que los Fiscales que reciban de los Gobernadores Civiles y Delegados gubernativos los expedientes, tantos de culpa, denuncias o quejas de que se trata, los estudiarán inmediatamente y ejercerán en la forma legal procedente las acciones a que haya lugar con la mayor urgencia.

En los casos excepcionales en que sean los Jueces de instrucción o municipales quienes reciban los expresados documentos, cumplirán lo que los preceptos procesales vigentes ordenan, o lo pondrán, por el medio más rápido, en conocimiento del Fiscal de la Audiencia provincial, para que éste pueda ejercitar las acciones procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia y Fiscal del Tribunal Supremo.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 7 de mayo de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adherirse a la Asamblea de Unión Patriótica que se ha de celebrar en Medina del Campo y designar representantes para que asistan a la misma a los señores Sáinz de los Terreros, Aristizábal, Sarabia y Alonso Orduña.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador Civil enviando el expediente relativo a la permuta de la Plaza de Toros de esta Corte, que le ha sido devuelto por la Presidencia del Directorio Militar significándole que su examen no ofrece anomalías ni irregularidades que justifiquen la intervención del mismo, y advir-

tiéndole, de paso, que en la comunicación con que se lo había remitido, que era fiel trasunto de la Diputación, no constaba señalamiento concreto del objeto o fines para que se lo enviara.

Aprobar la moción de la Comisión organizadora de la corrida para allegar fondos con destino a la conservación de los frescos de Goya existentes en la Iglesia de San Antonio de la Florida, y en su consecuencia, solicitar del Ayuntamiento de esta Corte la exención del pago del impuesto de derechos de timbre sobre billetes de espectáculos, o en su defecto, la concesión de un donativo.

Designar a los señores Sáinz de los Terreros, Pérez Sommer y González Pintado para formar la Comisión organizadora de la corrida de toros de Beneficencia.

Elevar a definitivos los ingresos interinos de las niñas acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Teresa Robledano Mayor, María García Martínez, Carmen Gómez Martínez, María de la Paz Chaves, Pilar López Pérez, Victoria Francisco Alvarez, Palmira Salas, Albita Campos, Concepción Fidalgo, Silvestra Martín, Agustina Rodríguez Garofa, María Moreno Morán, Julia González Iglesias, Julia Prieto, Faustina Lozano, Herminia López, María Azcutia, Alvará Ruiz, Rosa Sanz Fernández, Sebastiana Cortés Herrero, Felicidad Cortés Herrero, Matilde Díaz Maganto, Gregoria Alonso Vázquez, Asunción Morales Mayordomo, Romualda Camaño, Felisa Camaño, Celia Petra Gómez, María Tenorio López, Asunción de la Fuente, Teófila Umbría, María Máxima Baile, Nieves Tejerizo Polo, Mercedes Tejerizo Polo, María Losada, Constanza Coudés y Luisa Iglesias Llorente.

Acceder a la petición de doña Eulalia Lorenzo Labajo solicitando el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija Eulalia Lorenzo Labajo, entendiéndose que este ingreso tendrá efecto cuando la Corporación acuerde restablecerlos nuevamente, suspendidos en la actualidad, y con sujeción al turno establecido por la Dirección de aquel Establecimiento.

Declarar de abono, a favor de Ignacia Jiménez, un premio de 125 pesetas de la Lotería y otro de 250 pesetas de las concedidas por la excelentísima Diputación, por ser la décima colegiala de la Inclusa que ha contraído matrimonio durante el año económico de 1923-24.

Declarar de abono, a favor de Josefa Mayor Sánchez, acogida que fué de la Inclusa, el premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas.

Idem, a favor de Rafaela Fernández, acogida que fué de la Inclusa, el premio de 125 pesetas de la Lotería.

Quedar enterada del oficio del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid» manifestando haber quedado hecho el depósito en el Banco Español del Río de la Plata del importe del abono a las corridas de la presente temporada e importante 276.480 pesetas.

Acceder a la petición del excelentísimo señor Capitán General de la tercera Región, para que la Diputación se haga cargo del demente ex militar Lino Zañatero, natural de esta provincia, y, por tanto, sea trasladado al Manicomio de Valladolid desde el Hospital Militar de Ceuta.

Quedar enterada del oficio del señor

Arquitecto Jefe, participando que no ocurre novedad en las obras de la Nueva Plaza de Toros y que éstas continúan su curso natural.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Depositario de los gastos e ingresos habidos durante el cuarto trimestre del año 1923-24 en la casa calle del Mesón de Paredes, número 40.

Remitir al ilustrísimo señor Director general de Administración Local, que los ha reclamado, los antecedentes relativos a la testamentaria de doña Rafaela Villega antes de resolver en la autorización solicitada para enajenar, en pública subasta, la casa número 1 antiguo de la calle del Ancora.

Aprobar el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

Invitar a la excelentísima señora Duquesa viuda de Tamames para que acceda y acepte la rescisión voluntaria amistosa del contrato y convenios celebrados en el pasado año para la adquisición de la finca de Miranda, en Carabanchel Alto, con renuncia completa de los recíprocos derechos y devolución del depósito constituido por la vendedora para la absoluta y subsiguiente libertad de las dos partes en atención a los fines benéficos a que la adquisición de terrenos se destinaba, reconociendo la corrección y exquisita delicadeza con que se procedió por la señora Duquesa y su Apoderado desde que presentó su instancia, aviniéndose a aceptar en todo momento las modificaciones que se le propusieron y sufrir las molestias que constantemente se le ocasionaron.

Aceptar la proposición de la casa «Viuda de Loné» para el arreglo de la carroza de gala de la Diputación, en la cantidad de 3.565 pesetas, y la de la Tintorería de Pellico, para la limpieza de la misma, en la cantidad de 40 a 50 pesetas.

Aprobar las facturas presentadas por D. Angel Roper, mecánico, por trabajos ejecutados en las máquinas y motores de la Imprenta Provincial, importantes en junto la cantidad de 385 pesetas.

Confirmar la suspensión de quince días de sueldo impuesta por Decreto de la Presidencia al Oficial del Cuerpo Administrativo, D. Félix Armero, y para la instrucción del expediente mandado incoar por dicho decreto designar al Diputado Sr. Laó.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción de los Paones camineros D. Bernardo Silva y D. Miguel Blas Marina.

Desestimar, de conformidad con el Negociado, las instancias del Director de la Banda de música del Hospicio, D. Pablo del Pozo, y Maestro del taller de sastrería, D. Julián Lizarelli, solicitando se les expida título de su nombramiento.

Remitir al señor Presidente de la Audiencia, siempre que no se hallen en tramitación los antecedentes que reclama, para resolver el recurso interpuesto por el Capellán que fué de la Beneficencia Provincial D. Remigio Albiol.

Madrid, 8 de mayo de 1924.

El Secretario,
Simón Vifals

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 de junio último, y el Ayuntamiento Pleno en la ordinaria

de 1.º de julio, han acordado que se anuncie concurso público para contratar la prestación del servicio de conducción de cadáveres de los llamados de caridad y de los fallecidos en la vía pública, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º Es objeto del concurso la contrata del servicio de conducción a los Cementerios municipales de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública a consecuencia de muerte natural, accidentes y muerte violenta.

2.º La duración del contrato será de cinco años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

3.º Los tipos de contratación serán los siguientes:

Conducción de cada cadáver de adulto utilizando una caja ataúd de pino, pintado exteriormente en negro, con asas de hierro y cierre de correa con cuatro puntas, conteniendo una almohada de tela blanca rellena de viruta de pino, y hecha en furgón automóvil, con asistencia de cuatro hombres uniformados para trasladar el cadáver desde el sitio en que se halle el furgón, 20 pesetas.

Conducción de cada cadáver de párvulo cuya edad máxima sea de siete años, en las mismas condiciones que el adulto, excepto la caja, que será pintada de blanco, 15 pesetas.

Conducción de un feto en las mismas condiciones que un párvulo, 10 pesetas.

Conducción de cada cadáver al depósito judicial de las personas fallecidas en la vía pública o en las Casas de Socorro a consecuencia de accidentes de todas clases o muerte violenta y desde el depósito judicial al Cementerio, se abonará sobre los precios establecidos para los fallecidos en condiciones normales la cantidad de cinco pesetas.

Conducción de restos humanos, fracciones, para cada conducción, cinco pesetas.

4.º Se calcula el siguiente número de conducciones de caridad, sirviendo como base un promedio de diez años:

Adultos, 2.076.—Párvulos, 2.110.

Fetos, 978.—Judiciales, 400.

5.º La partida por la que ha de satisfacerse el servicio objeto de la contrata, será consignada en los presupuestos de gastos del excelentísimo Ayuntamiento, calculándose en 90.000 pesetas.

6.º La conducción a los Cementerios tendrá lugar a las horas que se designen por la Superioridad, según la época del año. Si fuera de dichas horas se hiciera necesario realizar alguna conducción, el contratista tendrá el deber de hacerlo con derecho al cobro de un 50 por 100 sobre el precio que corresponda en cada caso.

7.º Los cadáveres que deban ser conducidos al Depósito judicial los serán dentro de las dos horas siguientes a la en que el contratista reciba la orden, cualquiera que sea el sitio en que aquéllos se encontraren dentro del término municipal.

La contravención a lo dispuesto será castigada con una multa de 10 pesetas, por cada quince minutos de retraso.

8.º En cada furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres de adultos y ocho de párvulos. En el caso de exceder de este número, sea cualquiera la causa que se alegue, se

impondrá al concesionario un castigo de 50 pesetas, que se deducirán de la primera cuota mensual que haya de abonarsele.

9.º El servicio a que se refiere el presente pliego de condiciones estará sometido a cuanto se previene, y es aplicable en el vigente Reglamento sanitario de los servicios de Pompas Fúnebres y conducción de cadáveres.

10. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse contra el concesionario por incumplimiento del contrato, y a los que afecta la fianza en depósito, la Alcaldía Presidencia dispondrá las multas a que hubiere lugar por faltas que se relacionen con el servicio.

11. En circunstancias extraordinarias o en caso de epidemia declarada oficialmente, el contratista queda obligado a aumentar el personal y material en la forma que se le ordene por la Alcaldía Presidencia, como igualmente a prestar el servicio de conducción o traslado de cadáveres a las horas que disponga la misma o el excelentísimo señor Gobernador Civil.

12. El rematante se obliga a prestar el servicio al día siguiente de firmar el contrato y a seguirlo verificando hasta que se efectúe nuevo remate y empiece a prestar servicio el nuevo rematante, sin que pueda pedir aumento en las tarifas ni indemnización por ninguna causa.

13. No obstante lo establecido en la cláusula 2.ª, si el Ayuntamiento acordase la municipalización del servicio de pompas fúnebres o si obtuviera la prestación gratuita del servicio a que se refiere el presente pliego, el contratista no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, quedando inmediatamente terminado el contrato.

14. Si el contratista se negase a continuar el servicio o lo interrumpiese un sólo día se declarará rescindido el contrato a su perjuicio con las responsabilidades inherentes, incoándose el Ayuntamiento de los furgones automóviles para evitar la interrupción del servicio.

15. El pago del servicio por parte del Ayuntamiento se efectuará por mensualidades vencidas, mediante cuenta justificada con el conforme de los funcionarios municipales que hayan expedido las órdenes y el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde, acompañándose los comprobantes de la realización de los servicios. A este efecto no se admitirá como justificante de las cuentas más que las órdenes de enterramiento que emanen de la oficina encargada de la expendición de las mismas, y a las que para este efecto habrá de unirse los correspondientes talones autorizados por el Oficial Jefe de los cementerios municipales que justifique haberse cumplimentado la orden o del conserje del depósito judicial si se trata de una conducción a éste o de él a los cementerios.

En todo caso lo mismo las órdenes que los demás documentos se expedirán siempre por duplicado con objeto de que el concesionario pueda disponer, a los efectos a que haya lugar, de una documentación completa.

16. Se fija en veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del Concurso en la *Gaceta de Madrid*, el tiempo para presentar las proposiciones, siendo condición precisa la constitución de una fianza del 5 por 100 del importe total de la contrata, que salvo alteración puede calcularse

aproximadamente según los datos consignados en la cláusula 4.ª. Dicha fianza será aumentada por el que resulte adjudicatario, hasta completar el 10 por 100 del expresado importe.

17. Podrán presentarse proposiciones que en el aspecto económico del pliego de condiciones sean más favorables para el Ayuntamiento.

Madrid, 18 de mayo de 1924.

El Director Jefe del Laboratorio,
C. Chicote

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 4.500 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas y concursos se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º Los precios tipos de este concurso son los que se consignan en la condición 3.ª de las facultativas, calculándose el importe anual en 90.000 pesetas.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 9.000 mil pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 12 de julio de 1924, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, en el *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el concurso se procederá por la Comisión segunda a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas

todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 28 de mayo de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1924.

P. A.

del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León Sáinz de Robles
(E.—604)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para enajenar el solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Jorge Juan, número 48, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 4 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Boletín Municipal* de los días 30 y 28 de julio último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 3 de octubre, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de septiembre de 1924.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(E.—605)

Comandancia de Ingenieros.

DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros accidental, fecha 1.º de septiembre actual, para la ejecución de las obras que comprende el presupuesto para terminar el cerramiento de los edificios ocupados por las Escuelas Superior de Guerra y de Equitación Militar, reconstrucción de pisos de la cuadra número 1 de dicha Escuela Superior y reparación de la montera de cristales del picadero de la misma Escuela y habilitación de un paso sobre la misma, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 20 de septiembre actual, a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta segunda subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día

9 al 19 de septiembre corriente, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que asciende a la cantidad total de 42.749'10 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 2.136'45 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta segunda subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, prefiriendo siempre los productos nacionales mientras el precio de éstos no exceda al de aquéllos en más de un diez por ciento que señale la proposición más módica, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 3 de septiembre de 1924.
Pedro Soler

Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse

en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—603)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Enrique Salvador Sanz, contra D. Maximino Eloorriaga Ibarreta, sobre pago de mil quinientas pesetas, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, de un automóvil marca «Renault», motor número 9.378, veinte H. P., matrícula número 42 de León, carrocería limousin, pintado en verde oscuro, aletas negras, de cuatro asientos, que fué tasado pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas y se halla depositado en poder de D. Manuel Castro Doval, que vive en la calle de Fernando el Católico, número veintisiete moderno.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación del automóvil, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene, y que si no hubiere postura superior a cinco mil pesetas, se procederá según dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Fernando Gil
(A.—975)

Vázquez Jiménez (Vicente), natural de Beñuelos (Burgos), de estado soltero, profesión cesterero, de quince años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, domiciliado últimamente en las Chozas de la Alhóndiga, procesado

por uso indebido de armas de fuego, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.
Crispulo Ayuso

Félix Gil

(B.—1422)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue don Enrique del Campo y Mandly, contra D. Julio Amado, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de veintisiete mil pesetas, en que han sido tasadas, seis máquinas

de imprimir reembargadas al ejecutado y que se encuentran en el pasaje de la Alhambra, número uno.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte del actual, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
García

(A.—974)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Resultando ignorado el domicilio de las Sociedades incluidas en la presente relación, se hace saber a las mismas, por medio de esta notificación, que se hallan en descubierta por el impuesto del Timbre de negociación y transmisión de los valores mobiliarios, por los ejercicios y cantidades que se indican, cuyo importe deberán ingresar dentro del plazo de quince días; bien entendido que, de no verificarlo, se procederá a hacerlo efectivo por la vía de apremio.

SOCIEDADES	EJERCICIOS LIQUIDADOS	IMPORTE TOTAL
		Pesetas
Arrendataria de las minas de San Carlos y las Vascoagadas	1906 a 1910	5.349 40
Artístico Industrial	1908 y 1909	139 89
Azufrera del Coto de Hellín	1910 a 1914	15.136 85
Bodegas Exoelsior	1915 y 1916	60 —
El Burcio	1910	135 —
Cales y Cementos	1906 a 1913	349 48
La Constructora Catalana	1909 a 1911	18 85
La Constructora	1913 y 1914	109 86
Crédito Ibero Americano	1906 a 1913	2.609 76
El Día	1916	390 —
Garantía Agrícola e Industrial	1909 a 1912	2.032 73
General de Industrias Reunidas	1916	7 50
Hydroeléctrica	1919	3.969 50
La Hormiga	1908 a 1910	467 19
Minas de Cobre de Nerva	1907 a 1909	2.974 33
New Fénix	1906 a 1912	2.820 20
Oronoz, Borbolla y Compañía	1906 a 1909	1.010 23
Parsons	1907 a 1914	2.597 —
Pizarrera de Villar del Rey	1906 a 1913	434 —
La Plata	1909 y 10, 1914 a 1916 ..	4.576 25
Société des Automobiles Brassier ...	1914 a 1917	420 —
The Electric and Sulphur Company for Sptam	1918	4.787 21
La Unión Panificadora	1915, 18, 19, 22 y 23 ...	290 98
Piritas y Manganesos	1918 a 1923	170 83
Gestora Industrial y Mercantil	1916 a 1923	41 47
La Comercial	1919 a 1923	243 50
Editorial de Música	1917 a 1920	1 55
La Hispana	1917 a 1923	1.154 10
La Industria Moderna Española	1916 a 1919	599 51
Cooperativa de la Asociación de Patronos Peluqueros	1917 a 1923	147 82
La Triplex	1918 a 1923	1.039 50

Madrid, 25 de agosto de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas (Firmado). (Núm. 2438)

Ayuntamientos

VALDILECHA

Formada la cuenta general de fondos municipales de esta villa correspondiente al año económico de 1923 a 1924, prorrogado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, 2 de septiembre de 1924.
El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 2475)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798